administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE

Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de gestión de residuos de construcción y demolición y punto limpio.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento legal.

Este municipio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Boletín Oficial del Estado, número 80, de 3 de abril de 1982) y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (Boletín Oficial del Estado, número 96, de 22 de abril de 1998), establece a través de esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del punto limpio, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Fuencaliente.

Artículo 2. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en la construcción y demolición en el término municipal de Fuencaliente para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

En dichas operaciones de gestión se tendrá en cuenta el principio de jerarquía, tal y como recoge la Ley 10/1998, de 2 de abril, de Residuos y que hace suyos el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de RCD's.

- Prevención y minimización.
- Reutilización.
- Reciclaje.
- Depósito de forma segura.

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solar y descampado, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Fuencaliente.

Artículo 4. Definiciones.

Al objeto de esta ordenanza los RCD's se clasifican en:

Categoría 1: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso máximo de 50 kilos, considerados residuos urbanos y procedentes de pequeñas obras de construcción y reparación domiciliaria. No precisan de proyecto técnico y no están sujetos a la concesión de licencia municipal. Su eliminación será mediante la disposición en el contenedor en punto limpio.

Categoría 2: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 50 kilos y un volumen menor de 5 m^3, considerado residuos urbanos y procedentes, en general, de obras de construcción y reparación de mayor entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor. Puede precisar de proyecto técnico o no.

Categoría 3: Residuos de construcciones y demolición producidos en un volumen mayor de 5 m^3, procedentes en general, de la reforma y construcción de edificios (sector de la construcción). Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor. Precisan de proyecto técnico.

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 22-06-2012
El documento consta de un total de 88 página/s. Página 15 de 88. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09E0 K6M30 U2I55 02004

Sólo tienen la consideración de residuos urbanos los RCD's correspondientes a la categoría 1 y categoría 2.

Artículo 5. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertido de RCD's:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de residuos de construcción y demolición procedente de obras menores y los residuos de otros materiales especificados en la tarifa de esta tasa, en el punto limpio municipal y otros puntos o lugares que señalen el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Gestión de RCD's de Castilla-La Mancha se entiende a los efectos de la presente ordenanzas como obra menor, las obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no supongan alteración del volumen del uso, de las instalaciones de su uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el punto limpio municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente son:

- Los restos de tierra, arena y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Suelo, piedras y baldosines.
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de obras.

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimiento (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Plásticos, cables, etc.

Artículo 6. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal, o los que se autoricen los vertidos en la tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.

2. La tasa fiscal por vertido de RCD's se aplicará a los solicitantes de la licencia de obras menores, cuando se trate de RCD's hasta un volumen máximo de 5 m^3 correspondiente a las categorías 1 y 2.

3. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del titular de la empresa de la empresa o particular propietario del vehículo en que se realice el transporte.

Artículo 7. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 22-06-2012
El documento consta de un total de 88 página/s. Página 16 de 88. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09E0 K6M30 U2I55 02004

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones fiscales.

Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obras, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de obra, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 10. Normas de declaración e ingreso de la tasa.

La liquidación e ingreso de la tasa fiscal de vertido de RCD's deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de RCD's, o en su caso junto con la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la licencia de obra menor.

La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resultas de la oportuna comprobación por parte del personal del Ayuntamiento. El vertido o depósito se realizará el día y hora establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Base imponible.

Será la correspondiente al volumen de residuos de construcción y demolición generados en obras menores e indicados en la solicitud de licencia de obra, medido en metros cúbicos o toneladas métricas, de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por técnico competente.

Artículo 12. Cuota tributaria.

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior se aplicará la tarifa siguiente:

Categoria 1: Residuos de construcción y demolición producidos en un peso máximo de 50 kilos. 6 euros.

Categoría 2: Por RCD's naturales (tierra y piedra sin contaminar) y RCD's calificados de limpios, mezclas de tierras, piedras, cerámica, ladrillos, azulejos, siempre que no contengan madera, hierro, plástico, ni papel en un peso mayor 50 KG y hasta 5 m^3. 17 euros/m^3.

Artículo 13. Procedimiento de fianza.

1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación del volumen previsible de generación de RCD, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Los servicios técnicos municipales valorarán el tipo de licencia a otorgar y verificarán la previsión de generación de los residuos dentro del propio trámite de la licencia.

2. Previo a la adjudicación de la licencia que implique producción de RCD de 3 categoría. El solicitante tendrá que constituir la fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCD.

3. En la adjudicación de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCD, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- Residuos de categoría 3: Entrega a gestor autorizado.

4. En el momento de comienzo de las obras los residuos generados se depositarán en el lugar indicado en la licencia o se entregarán a un gestor autorizado y se obtendrá la correspondiente justificación documental.

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 22-06-2012
El documento consta de un total de 88 página/s. Página 17 de 88. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09E0 K6M30 U2155 02004

5. En todo caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión de los residuos.

Artículo 14. Garantía.

1. La garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para el manejo de RCD's lo será ante el Excmo. Ayuntamiento de Fuencaliente que expide la licencia de obras y se prestará mediante fianza por cualquier medio admisible en Derecho que permita la efectividad del ingreso de la misma en la hacienda local, una vez expedida la referida licencia.

2. El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestiónde los RCD's se ha efectuado adecuadamente.

3. El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD's y su acreditación, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento, ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos. 6.4. Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar ante los servicios municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los RCD's, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente. Cuando hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento deberán presentar un resumen de los RCD's entregados, acompañado con los documentos de recepción del gestor de RCD's y que deben contener al menos los datos indicados en el apartado a) del Artículo 7 del Real Decreto 105/2008.

Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

Artículo 15. Determinación de los costes y cuantías.

Por la dificultad de prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base al 0,15% del presupuesto total de la obra:

La cuantía será notificada al solicitante con la concesión de la licencia, la cantidad de la fianza será calculará sobre la base del porcentaje referidos en el apartado anterior.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos a la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o, en su caso, a la Corporación o entidad interesada.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por entidad de crédito.

Artículo 16. Exclusiones.

1. No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que tengan que ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento del pago del precio correspondiente y en consecuencia, de la presentación de los comprobantes justificativos.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y de la administración sectorial que pueda tener interés.

Artículo 17. Retorno de la fianza.

El importe de la fianza será retornado cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido, será preceptiva la presentación en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la obra, el certificado del gestor referente a la cantidad y tipo de residuos entregados.

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 22-06-2012
El documento consta de un total de 88 página/s. Página 18 de 88. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09E0 K6M30 U2I55 02004

Artículo 18. Ejecución de la fianza.

El no cumplir las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de las tierras y escombros, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 6/1993, de 15 de julio, Reguladora de Residuos.

Artículo 19. Horario.

El Ayuntamiento determinará el horario de apertura del punto limpio. Este horario será fijado en función de las necesidades de utilización de las instalaciones.

Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente y los servicios municipales divulgarán con suficiente antelación, los cambios en el horario o frecuencia de la prestación del servicio, a excepción de las disposiciones emanadas de la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 20. Funcionamiento y gestión.

El Ayuntamiento instará al encargado del punto limpio a que la utilización del mismo se haga conforme a las normas siguientes:

1. Para que el servicio que se presta en el punto limpio sea correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

2. A la entrada del recinto, el encargado informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

3. En todas las entregas se exigirá la presentación del Documento Nacional de Identidad de usuario, cuyo número será anotado por el encargado del punto limpio en un registro para control interno.

Además, en los residuos definidos por el Artículo 4 de la presente ordenanza, como categoría 2, será necesario presentar el documento acreditativo de la licencia municipal de obras o bien el documento de autoliquidación de la tasa correspondiente, expedido por el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento se comprometerá a mantener las instalaciones del punto limpio en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, e encargado debe controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el depósito de los mismos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 21.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y quedará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/1998 de 21 de abril, Reguladora de Residuos y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

Artículo 22.

Las infracciones se tipifican en: Leves, graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/199,8 de 21 de abril, Reguladora de Residuos. Su determinación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, Reguladora de Residuos, Artículo 34, además de los siguientes:

a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.

b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.

c) La reiteración por parte del infractor.

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 22-06-2012
El documento consta de un total de 88 página/s. Página 19 de 88. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09E0 K6M30 U2I55 02004

d) El beneficio que haya aportado al infractor.

e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Las sanciones económicas en cada caso son:

- Infracciones muy graves: Multa desde 30.050,62 euros hasta 1.202.024,00 euros.
- Infracciones graves: Multa desde 601,02 euros hasta 30.050,61 euros.
- Infracciones leves: Multa de hasta 601,01 euros.

Artículo 23.

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con el que prevé el marco normativo vigente (Ley 30/1992, de las Administraciones Públicas, R.D. 1398/1993, que aprueba el Reglamento Sancionador y disposiciones concordantes).

Artículo 24.

Serán responsables de la comisión de infracciones las personas, físicas o jurídicas que, por acción u omisión, contravengan aquello que según el artículo 12° se considerará infracción de la presente ordenanza, en su condición de productor y/o poseedor del residuo de conformidad con lo previsto en el R.D. 105/2008.

Artículo 25.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de las de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia delante de la jurisdicción ordinaria y si hiciera falta, se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 26.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar una de las medidas siguientes:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de este Reglamento o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente de la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Disposición transitoria.

Los titulares de las actividades y/o obras productoras de tierras o escombros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendiente aún de su gestión y al no haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizarla de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento, en cualquier momento y para que así lo acrediten.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el pla-

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 22-06-2012
El documento consta de un total de 88 página/s. Página 20 de 88. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09E0 K6M30 U2I55 02004

zo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquél en el que aparezca este anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE FUENCALIENTE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento de Fuencaliente, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece a través de esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del punto limpio municipal.

Artículo 2. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del punto limpio de residuos del Ayuntamiento de Fuencaliente.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- Punto limpio: Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

- Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

- Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

Artículo 4. Objetivos.

Los objetivos principales del punto limpio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basura.

- Fomentar la separación en origen de los residuos, recepcionándose en distintos contenedores.

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.

- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

- Evitar el vertido incontrolado de RCD´s de obra menor en el término municipal de Fuencaliente.

Artículo 5. Ubicación.

El Punto limpio del Ayuntamiento estará situado en parcela 3 del polígono 25 subparcela b, paraje Dehesa Boyal, de titularidad municipal.

Artículo 6. Responsabilidad.

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 7. Prestación del servicio.

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares.

- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 22-06-2012
El documento consta de un total de 88 página/s. Página 21 de 88. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09E0 K6M30 U2I55 02004

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN.

Artículo 8. Tipología de los residuos.

En el punto limpio se admiten los siguientes residuos:

1. Residuos comunes:

- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Envases de plástico, bricks y latas.
- Restos metálicos de hogares.
- Electrodomésticos sin CFC.
- Residuos voluminosos (muebles, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas con un máximo de 50 Kg. o un mueble de peso superior, por entrega y día).
- Escombros o cualquier otro material inerte procedente de pequeñas obras domésticas.
- Residuos de jardinería.

2. Residuos peligrosos:

- Disolventes, pinturas y barnices.
- Pilas máximo
- Fluorescentes.
- Electrodomésticos con CFC.
- Aceites minerales o vegetales, usados, procedentes de particulares máximo 10 litros.

Artículo 9. Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Papel y cartón: Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- Vidrio, fluorescentes y cristales varios: Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
- Pilas: Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
- Sprays, aerosoles.
- Tierras y escombros: Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 50 kilos como máximo.
- Aceites vegetales: Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
- Plástico vegetal: Se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.
- Poda y restos vegetales: En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Disolventes, pinturas y barnices: Se prohíbe la mezcla de sustancias.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: Se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

Artículo 10. Residuos no admisibles.

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 22-06-2012
El documento consta de un total de 88 página/s. Página 22 de 88. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09E0 K6M30 U2I55 02004

- Animales muerto y restos de origen animal.
- Productos tóxicos y peligrosos.
- Residuos industriales
- Vehículos fuera de uso.
- Neumáticos fuera de uso.
- Residuos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables, insecticidas y antiparasitarios.

El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.

Artículo 11. Cantidades máximas admisibles de recursos.

El depósito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por día y usuario.

Tipo de residuos. Cantidad admitida por persona y día.

Papel y cartón: Máximo de 20 kilos.

Vidrio y cristales varios: Máximo de 20 kilos.

Tierras y escombros: Hasta un máximo de 5 m^3.

Aceites de motor y vegetales: Máximo de 15 litros.

Aerosoles: Máximo de 10 unidades.

Frigoríficos: Máximo de 2 unidades.

Maderas: Máximo 60 kilos o un mueble.

Pinturas: Máximo 5 kilos.

Electrodomésticos: Máximo de 2 unidades.

Fluorescentes: Máximo de 5 unidades.

Artículo 12. Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones donde se encuentra el punto limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

Los contenedores llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

Artículo 13. Funcionamiento y gestión.

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

Las entregas serán anotadas por el encargado en un libro registro para control interno el que constarán:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su D.N.I.
- Naturaleza de los residuos.
- Licencia de obras (en su caso).
- Licencia de actividad cuando los residuos provengan de establecimientos comerciales.

Asimismo, el responsable anotará en el Libro Registro los siguientes datos:

- Naturaleza, destino y fecha de retirada de los productos evacuados.
- Incidencias y reclamaciones.
- Facturación.
- Documentación de los transportes.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 22-06-2012
El documento consta de un total de 88 página/s. Página 23 de 88. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09E0 K6M30 U2I55 02004

correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Artículo 14. Vaciado de los contenedores.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del punto limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

Artículo 15. Horario.

El horario de utilización del punto limpio es de martes a sábado de 8,30 a 14,30 horas. El establecimiento y cualquier cambio en estos horarios serán acordado por el Alcalde-Presidente y comunicado mediantes bandos.

TÍTULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 16. Obligaciones de los depositantes de los residuos.

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.
- Respetar las señales viales de circulación existentes.
- Limitar la velocidad dentro del recinto a 15 Km./hora.

Artículo 17. Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 18. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 46 y 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.
- El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 22-06-2012
El documento consta de un total de 88 página/s. Página 24 de 88. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09E0 K6M30 U2I55 02004

- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en al apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

- Depositar mezclados los diferentes residuos.

- Depositar residuos fuera del contenedor específico.

- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.

- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 19. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: Multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: Multa desde 301 euros hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: Hasta 300 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Las circunstancias del responsable.

- El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.

- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Artículo 20. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición de la situación alterada por los mismos a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la Administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la Administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 22-06-2012
El documento consta de un total de 88 página/s. Página 25 de 88. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09E0 K6M30 U2I55 02004

Artículo 21. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que éstos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Fuencaliente, a 13 de junio de 2012.-El Alcalde, Valentín A. Muñoz Muñoz.

Número 3837

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 22-06-2012
El documento consta de un total de 88 página/s. Página 26 de 88. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09E0 K6M30 U2155 02004